



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 08001418900820190047700  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: IANNINA GREYN PEREZ PAEZ  
DEMANDADO: ASYCO S.A.S.

**INFORME DE SECRETARIA:**

Señora Juez, Paso a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.  
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2024

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Convertido en  
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA BARRANQUILLA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que dentro de la presente actuación se encuentran satisfechos los presupuestos procesales necesarios para que el presente litigio siga a la etapa siguiente, concerniente a la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Señalar como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día 12 de marzo de 2024 a las 9:00 a.m., la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial para las audiencias virtuales. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEGUNDO:** Decretar como pruebas de la Parte Demandante, las siguientes:

- a) **Documentales:** Serán tenidas en cuenta las aportadas con el escrito de la demanda.

**TERCERO:** Decretar como pruebas de la Parte Demandada, las siguientes:

- a) **Documentales:** Serán tenidas en cuenta las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
- b) **Testimoniales:** Citar y hacer comparecer a la Señora MERCES ACUÑA, para que rinda testimonio sobre los hechos que le consten de la demanda y contestación de la demanda.

**CUARTO:** Citar a la Parte Demandante y a la Representante Legal de ASYCO S.A.S., a que concurran a audiencia a fin de que absuelvan interrogatorio, tal como lo disponen los artículos 372 y 373 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

**QUINTO:** Ordenar a la Parte Demandada suministrar al Despacho la información actualizada dirección física y/o electrónica donde pueda notificarse la citación a la Señora MERCES ACUÑA, y garantizar así su comparecencia a la audiencia virtual.

**SEXTO:** Advertir a los sujetos procesales, a fin de que en la audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos etc, las cuales deben aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, tal como lo dispone el artículo 372 ibidem.

**SÉPTIMO:** Prevenir a las partes intervinientes en esta litis, que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso. (artículo 372 numeral 4 del C.G.P.)

**OCTAVO:** Poner en conocimiento a las partes, a través de los respectivos correos electrónicos informados en el expediente, el protocolo a seguir para la correcta realización de la audiencia programada.

**NOVENO:** Exhortar a los sujetos procesales a que indiquen en forma clara y precisa a este Despacho Judicial, las direcciones electrónicas de las partes y sus apoderados judiciales, para efectos de notificarle las decisiones y remitirles el link para acceder a la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 031e6dfeea617f83b5ab6c09e36343cc0b235d9416b07ed00e9e796248e82e3f

Documento generado en 17/01/2024 03:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>